



Cuerpo, derecho y propiedad. Notas desde la política uruguaya

por Cecilia Seré Quintero

O, these naughty times
Put bars between the owners and their rights!
And so, though yours, not yours. Prove it so,
Let fortune go to hell for it, not I

Shakespeare, *The Merchant of Venice*

INTRODUCCIÓN¹

En octubre de 2012 las mujeres uruguayas se hicieron “Dueñas de su cuerpo”. Así al menos lo anunciaba el titular del diario *La República*², poco antes de que fuera aprobada la Ley 18.987 que despenalizaría la interrupción voluntaria del embarazo en

¹ Este trabajo forma parte de las actividades desarrolladas en el Grupo Políticas Educativas y Políticas de Investigación en Educación Física (GPEPI/ISEF/UdelaR) y en el Núcleo de Estudios e Pesquisas Educação e Sociedade Contemporânea (UFSC/CNPq Programa de Pesquisas Teoria Crítica, Racionalidades e Educação, IV). Agradezco a la línea de investigación Cuerpo, Educación y Enseñanza, del GPEPI (ISEF/UdelaR) y especialmente a Raumar Rodríguez Giménez por la lectura y los comentarios a una versión preliminar de este texto.

² Diario *La República* del 17 de octubre de 2012. Disponible en: <<http://www.republica.com.uy/ley-de-despenalizacion/208251/>> (14/11/2014).



Uruguay. El titular mostraba la tónica de las reivindicaciones por la legalización del aborto y de las reivindicaciones feministas por la igualdad de género. La mujer es dueña de su cuerpo, y tal propiedad le otorga el derecho a decidir sobre el destino de éste. En octubre de 2012, las mujeres fueron proclamadas dueñas de su cuerpo, y su cuerpo se les presentó como una propiedad.

Este trabajo procura ahondar en los elementos teórico-conceptuales que se ponen en juego cuando se reivindica la propiedad del cuerpo individual como fundamento de los derechos humanos. A modo de ensayo, se esbozan un conjunto de notas respecto a la articulación entre derechos del individuo y democracia liberal en ocasión del cuerpo como propiedad, tomando ciertos aspectos significativos de la política uruguaya, arriesgando algunas hipótesis a lo largo del texto las cuales será oportuno poner a prueba.

“Mi cuerpo es mío”. Con esta frase fueron identificados gran parte de los movimientos a favor de la legalización del aborto. La expresión da cuenta de una disputa: la propiedad del cuerpo, su tutela a medio camino entre el individuo y el Estado. Efecto de una herencia democrático-liberal, el reclamo de la propiedad del cuerpo emerge como justificativa de la potestad de decidir sobre el destino de lo que en él ocurre. Las derivas de este reclamo propio de un individuo posesivo serán objeto de este trabajo, considerando los aspectos que conlleva esta disputa entre el individuo liberal y el Estado en su régimen biopolítico.

El trabajo se propone problematizar este carácter de propiedad asignado al cuerpo, analizando a lo largo del texto ciertos efectos para la política contemporánea. Se toman como punto de partida algunas de las consignas que marcaron el movimiento por la despenalización del aborto en Uruguay para discurrir, a partir de allí, sobre el estatuto de “propietario” que constituye al individuo moderno, por lo menos desde el liberalismo político. No se trata, cabe aclarar, de un análisis de la ley que despenaliza el aborto en Uruguay ni de las políticas allí implicadas. Se trata, por el contrario, de un análisis del discurso, o en todo caso de las implicancias discursivas que funcionaron en torno a los debates sobre el tema. Para finalizar se exponen ciertos aspectos que dan cuenta de esta articulación entre liberalismo y biopolítica, de esta conjunción entre las libertades individuales y un Estado que, sin retirarse de las responsabilidades de su población, custodia el bienestar de los individuos y su derecho a decidir por el destino de sus cuerpos.

DUEÑAS DEL CUERPO: DE LA PROPIEDAD AL DERECHO

Las demandas en pro de la legalización del aborto han estado en la agenda de las luchas feministas de diversos países y, para el caso de Uruguay, se inscriben en un



conjunto de movilizaciones que tienen por objeto la defensa de derechos humanos y la afirmación de ciertas libertades individuales³.

Es objeto de este trabajo el análisis de la forma que toman estas reivindicaciones de los derechos humanos basadas en las propiedades del individuo, bajo la hipótesis de que el carácter de estas demandas son un síntoma de la forma que ha tomado la política contemporánea. Se plantean a continuación ocho notas que procuran poner en perspectiva las reivindicaciones por los derechos del cuerpo, analizando este fenómeno de reclamo de apropiación individual del organismo.

1. *La ecuación de la propiedad del cuerpo: "Mi cuerpo es mío"*. Con esa afirmación se consagró gran parte de la publicidad del movimiento a favor de la despenalización del aborto, no solo en Uruguay sino en diversos países de América y Europa. La ecuación parece simple. El individuo (que dice "Yo", el "ego patrocinatorio"⁴) tiene a eso que llama cuerpo como una propiedad personal. Tal propiedad le otorga derechos y libertades para decidir sobre su destino, de forma tal que ser dueño del cuerpo, tener el título de propiedad del organismo, es condición en principio suficiente para el individuo adquirir la potestad de decidir sobre el destino de lo que en él acontece. "Ni Estado, ni marido, ni Iglesia, ni partido"⁵ tendrán finalmente el arbitrio de decidir sobre el cuerpo de la mujer. Ningún tercero podrá ocupar el lugar de la primera persona propietaria de sí que, desde del ingreso de la mujer en la esfera pública, también le es atribuido a ella. Si el Estado de derecho admite alguna universalidad, es la de la soberanía del individuo sobre sí mismo, siempre que éste se considere sujeto, en

³ En Uruguay las reivindicaciones en torno a la expansión de derechos y libertades del individuo (interrupción voluntaria del embarazo, matrimonio igualitario, regulación del cannabis, entre otros) se nuclean principalmente en el movimiento denominado "Proderechos". Este movimiento, que se inicia en 2006, congrega jóvenes uruguayos que procuran trabajar por un "Uruguay más justo, más solidario, más democrático" a través de movilizaciones sociales, vinculaciones a la política estatal, promoción de debates públicos y campañas públicas entre otros. Sin estar asociado a ningún partido político, Proderechos se declara como movimiento de izquierda y contrario al modelo de desarrollo capitalista del país. Dirección web: <<http://proderechos.org.uy/index.php>>(27/11/2014). Para el caso de los derechos sexuales y reproductivos existe específicamente una Campaña por los Derechos sexuales y reproductivos en Uruguay con sitio web en: <<http://www.hacelosvaler.org/>> (27/11/2014).

⁴ La expresión "ego patrocinatorio" corresponde a Behares (2014: 117), y refiere a "una construcción conceptual e ideológica, el ego, que patrocina toda una visión de lo social y lo humano, en todos sus componentes (el pensamiento, la voluntad y el lenguaje incluidos), a partir de la estabilidad de los individuos, detentores de las claves necesarias a su propia justificación". La expresión procura contraponer el individuo egoico al sujeto que se define a partir del inconsciente freudiano, y que con Lacan toma la forma de sujeto barrado, por tanto nunca posibilitado de ser finalmente propietario de sí.

⁵ De forma general ese ha sido el tenor de las consignas que reivindican la liberación de la mujer frente a cualquier poder externo a su propia persona, y a la violencia que por causa de ello es víctima. Entre otros de sus lemas pueden destacarse: "¡Ni Dios, ni amo, ni partido, ni marido", "Fuera los rosarios de nuestros ovarios", "Mi cuerpo es mío", "¡No eres dueño de mi cuerpo" "Mi cuerpo y mi ropa no te incumben" "Tocan a una, tocan a todas".



última instancia, a las determinaciones de un capital parlamentarismo (economía capitalista y democracia parlamentaria según la fórmula de Badiou).

2. *La afirmación de la democracia.* El 28 de setiembre de 2012 se celebraba el Día por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe, bajo la consigna "Aborto legal y seguro: una cuestión de derechos, una cuestión de democracia"⁶. La consigna muestra el procedimiento: existe una relación directamente proporcional entre la afirmación de los derechos y la afirmación de la democracia. Articulando uno y otro, haciendo posible tal nexo, la propiedad del individuo, que parece fundamentar la posibilidad del ejercicio de los derechos y en la cual se funda la democracia capitalista. De ahí que sea posible deducir que el derecho de propiedad se constituye como una de las formas de proclamar la democracia. No específicamente aquella democracia que se defiende como contrapartida a los gobiernos totalitarios, aquella democracia que reivindica los derechos humanos de una humanidad víctima de crímenes (no reductible a la sumatoria de crímenes particulares allí cometidos), donde el sujeto de tales derechos no es un individuo particular sino la humanidad en su conjunto. Incluso afirma Espósito (2009: 101): "El derecho individual atribuido a todo hombre por la Declaración de 1948 no corresponde, como un positivo a un negativo, a la noción de crimen contra la humanidad". La defensa de los derechos humanos que se afirman en el individuo es la proclamación de la democracia en el sentido más crudo de su expresión, es decir, de la democracia que sólo funciona como anexo de un capitalismo globalizado, la democracia que reside en el derecho ilimitado de la propiedad privada y su consecuente dinámica de defensa de intereses de clase y, sobre todo, de individuos. Esa democracia que tiene "como condición *sine qua non* la existencia masiva de propietarios, sin importar quiénes son ni de dónde salen" (Badiou 2007: 37). Por ello podría llegar a afirmarse que el derecho, en tanto atiende a la particularidad del individuo por sobre la humanidad como universal, no es en sí mismo una categoría política (Cf. Badiou 2007), sino una categoría propiamente estatal, preferentemente de un Estado democrático y capitalista.

3. *La afirmación burguesa de los derechos.* Como categoría propia de un Estado democrático y de una economía capitalista, los derechos individuales son producto de una representación burguesa del hombre, efecto de una naturalización del individuo posesivo. Por lo tanto su defensa no puede ser hecha sino a título de una defensa del capitalismo liberal y de una celebración de los valores intrínsecos a éste. No es extraño por tanto, que las consignas utilizadas en las campañas por la legalidad del aborto tengan en su gran mayoría la afirmación de la propiedad, con expresiones tales como "las decisiones sobre tu cuerpo, tu salud y tu vida te pertenecen". Se trata del derecho

⁶ Convocatoria disponible en: <<http://www.hacelosvaler.org/28-de-setiembre-de-2012-LLamado-a.html>> (17/11/2014).



de propiedad y de la autoconservación que a éste viene asociado. El individuo es el reducto de la propiedad: "Son tus derechos, hacelos valer"⁷.

El sujeto de derecho se basa en un derecho de tipo liberal, por tanto burgués; y en tanto que liberal y en tanto que burgués, es un sujeto que se sostiene en la afirmación del individuo propietario. Su principal antecedente: el contractualismo clásico. Con ellos, la limitación de las libertades, el establecimiento de un contrato, la garantía de seguridad, la instauración de la Ley y el ingreso a un Estado de derecho que coloca al individuo dentro de los parámetros de la propiedad privada. Es en la tradición democrático-liberal que el individuo se torna posesivo, por un lado de sí mismo, o de su propia persona según afirmaría Locke (2006), por otro, y a causa de esta propiedad egoica, de la naturaleza que le rodea, y de la cual extraerá aquello que le permitirá la supervivencia, tornándolo así propietario de su consumo. La tradición liberal afirma en tal derecho a la propiedad la garantía de la libertad y es Locke uno de los principales antecedentes a partir del cual se delinea ese inalienable derecho de propiedad individual cuyo fundamento se coloca en la posesión de la propia persona. Según el empirista inglés, cada uno es dueño de su propia persona y de los productos de su trabajo, y es por causa de la propiedad de sí mismo que los derivados de su trabajo también se le tornarán propios. En tanto el individuo es dueño de sí, y en tanto la naturaleza les es dada en común a los hombres para satisfacer sus exigencias vitales, el hombre, por medio del "trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos" elabora los productos necesarios para su supervivencia, y se torna propietario de aquello producido (Locke 2006). Con base en el derecho natural a la propia vida se sustenta el derecho a la propiedad, pero podríamos considerar que la fórmula de Locke paradójicamente parece invertirse, dando como resultado la justificación del derecho a la vida en la propiedad individual que cada uno tiene sobre sí mismo (Cf. Mcpherson 2005). Sólo tornándose propietario, el individuo puede hacer frente a las adversidades vitales, a la muerte que sistemáticamente se le impone, y para ello es necesario el patrimonio de la propia persona. Esta afirmación del carácter de propietario de sí mismo subsiste como base para la afirmación de la posesión del cuerpo, para la definición del cuerpo como una propiedad que el individuo carga, fuente de sus derechos y lugar de sus libertades.

4. *Los derechos humanos como afirmación de la vida.* Los derechos se imponen como una obligación, efecto biopolítico del mecanismo liberal. El derecho a la vida, el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo o el derecho al descanso, afirmados en *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, funcionan como una contrapartida del dispositivo biopolítico traducido al individuo, más que como una elección, como un

⁷ Consigna que acompañan la campaña por los Derechos sexuales y reproductivos en Uruguay: "Las decisiones sobre tu cuerpo, tu salud y tu vida te pertenecen. Son tus derechos, hacelos valer", en: <<http://www.hacelosvaler.org/>> (27/11/2014).



requisito para su estatuto de ciudadano. Es un derecho al que en definitiva no se puede renunciar, forma parte de las exigencias de la vida en la sociedad capitalista, y por tanto su referencia solo puede ser bajo la forma de la reivindicación (ante la cual se afirma la condición de hombre y de ciudadano). El derecho al trabajo, por ejemplo, no es más que una forma de colocar en términos jurídicos una imposición propia de la condición humana⁸, afirmada sistemáticamente por los mecanismos biopolíticos de gestión de la vida. El trabajo, necesario para la vida, para la producción humana de la vida, como decía Marx, es entonces un derecho primario por excelencia, y su reivindicación no es ajena a la afirmación de su inscripción en la dinámica capitalista. Si en términos de derecho no es posible elegir entre la vida y la muerte, es porque la vida se impone, en primer lugar en términos biológicos, luego en términos de una vida cualificada. Pero si el individuo no puede elegir entre la vida y la muerte, entonces el derecho al trabajo (que no es más que una contrapartida de la posibilidad de vivir), más que un derecho se configura como una imposición, parte del mecanismo biopolítico de afirmación de la vida que solo concibe a la muerte bajo la forma del "rechazo" (Cf. Foucault 2005). El derecho a la vida solo funciona cuando ésta se amenaza, nuevamente primero en términos biológicos, luego en términos de cualidad. Y es a esta fórmula que se subordinan los otros derechos, se subordinan a la potencial amenaza a *zoé* y *bíos*, organizados éstos en función de los parámetros de la democracia capitalista.

En este sentido al menos dos aspectos pueden ser considerados. Por un lado el sesgo ideológico burgués que se deposita en la noción misma de derechos humanos. Como indica Zizek (2013: 179), "los derechos humanos universales son en realidad el derecho de los propietarios blancos a intercambiar y explotar en el mercado a los trabajadores y a las mujeres con total libertad, así como el derecho a ejercer la dominación política". Pero si se trata de la defensa de los trabajadores asalariados, aún cuando la tónica sea por la vía de los derechos, tal vez sería necesario considerar que su carácter de "demandas liberales" no son motivo para prescindir de ellas, sino por el contrario, hacer el mayor esfuerzo para que éstas no sean cooptadas por las posiciones de derecha (Cf. Delacoste 2012), es decir, procurar que a la dignidad política que supo tener el liberalismo no se le incorpore el carácter neoliberal, en el que economía y política son hipostasiados. Con todo, sería momento de que la crítica alcance las bases institucionales del capitalismo, e incluya en las reivindicaciones por los derechos humanos la crítica, tal vez primaria, al derecho de propiedad. De ahí que sea necesario mirar también con el ojo izquierdo esta defensa del derecho al trabajo o de derecho del cuerpo, contrapartidas en última instancia del derecho a la vida. En este sentido, la defensa por los derechos humanos debe considerar su inscripción como parte de un dispositivo biopolítico de afirmación de la vida, su efecto (neo)liberal de explotación (y

⁸ Cf. por ejemplo Arendt (2010) y su distinción entre Labor, Trabajo y Acción.



autoexplotación) del individuo, y el compromiso de no ceder ni un paso cuando se trata de la lucha contra las deplorables condiciones de vida de los oprimidos, especialmente del trabajador asalariado, es decir, cuando la lucha es, tal vez un tanto anacrónicamente, de clase y no meramente de individualidades.

5. *De la clase al individuo, una política sin horizonte.* Sin embargo, la cuestión de clase aparenta estar, hoy, fuera del juego político de la democracia capitalista. La primacía de la individualidad, que puede ser constatada por diversas vías, parece haber diluido la lucha de clases en una lucha entre identidades individuales, luchas que no tienen como horizonte la superación de aquel antagonismo de clases que Marx y Engels (1848) habían identificado. Si en aquella moderna sociedad burguesa del siglo XIX la ecuación entre opresores y oprimidos parecía reducirse a dos, burguesía y proletariado, la sociedad actual se inclina a multiplicar los antagonismos *ad infinitum*, ya no entre clases antagónicas, sino entre identidades particulares que, bajo el signo de la tolerancia multiculturalista, no parecen anhelar ninguna tentativa de unidad. El derecho a ser diferente se consagra como la afirmación de una identidad que tiene como correlato último al sí mismo. Si cada uno tiene el derecho a ser diferentes, ¿habrá finalmente igualdad alguna que unifique al conjunto en procura de un horizonte común? La defensa por los derechos humanos, que tiene como correlato el aumento de las libertades individuales y el respeto por la diversidad de identidades, es una afirmación de la supervivencia aislada, que no precisa de la pluralidad más que para afirmar su diferencia. A la pluralidad del sujeto hablante se le opone la diversidad del relato identitario egoico, este último tornado hegemónico bajo la consigna de la "tolerancia" (Cf. Zizek 2008).

Supervivencia y pluralidad parecen ser dos condiciones de la política. Así por lo menos puede afirmarse si nos atenemos al minimalismo que tiene por principio la política ser asunto de los seres hablantes (Milner 2013). De ahí que este minimalismo se torne materialista, en tanto que deposita la condición de la política en el cuerpo, en el cuerpo hablante de los seres hablantes. De ahí que sea necesario para la política este doble componente: la supervivencia de los cuerpos y la pluralidad de los seres hablantes. Aunque no se trate de la supervivencia biológica, allí se ha jugado, por lo menos desde que Foucault anunciara la política como biopolítica, la principal apuesta. Pero la supervivencia no se reduce al organismo, porque el cuerpo (hablante) no se define por la biología. Conviene considerar que es patrimonio del *organismo* la condición biológica del individuo, en tanto el *cuerpo* se define por la inscripción del significante en lo vivo, y si al primero corresponde la supervivencia biológica, el segundo cobra sentido por la supervivencia del significante, es decir, por la pluralidad



de cuerpos hablantes que se disponen a con-vivir⁹. Si se trata de supervivencia y pluralidad, se trata de la supervivencia ante la incompletud del sujeto, de la contingencia infinita de los cuerpos, que se conjuga con su condición de ser nunca-Uno (Milner 2013). La política, entonces, atañe a la multiplicidad de los cuerpos, es la forma en que se organiza su pluralidad, pues solo hay política en tanto se instituye la convivencia plural en el mundo (convivencia, una vez más, que no se reduce a su sustrato biológico).

Pero si la afirmación de la identidad individual, la reivindicación de los derechos del individuo, la tolerancia ideológica a la diferencia, las libertades individuales del cuerpo, tienen como resultado una afirmación de la supervivencia aislada, que como decíamos anteriormente no precisa de la pluralidad más que para firmar su diferencia, tal supervivencia no puede ser otra que la del organismo, donde la biología es el sustrato último en el que se deposita la identidad del individuo. Aún cuando las políticas de género reconozcan que la identidad puede no coincidir con “el sexo biológico de nacimiento”, lo que determina en última instancia la afirmación identitaria del individuo es su propio cuerpo. En un Glosario de términos elaborado por la organización Mujeres y Salud en Uruguay (MYSU)¹⁰ se define “Identidad de género” como la “Experiencia interna e individual que cada persona siente con respecto al género, que puede corresponderse o no con el sexo biológico de nacimiento. El término hace referencia tanto al sentimiento que la persona experimenta con su cuerpo (...) como a cualquier otra expresión del género (...). La identidad de género responde a una autoidentificación y no al señalamiento de otras personas”¹¹. No siendo posible atender a todas las implicancias que acarrea esta definición, interesa destacar la afirmación de la identidad como un aspecto constitutivamente individual, autoidentificado por la persona a partir de una “experiencia interna e individual” que, aun no depositándose en sus órganos sexuales, coloca en el cuerpo el soporte último de su definición. Deja de ser novedad, por tanto, que la política se organice en función del organismo, que sea el organismo desde donde se estructure la convivencia entre los hombres, desde donde se sostiene y afirma la identidad y la individualidad. No debería sorprendernos entonces que la

⁹ Será necesario poner a prueba en posteriores análisis la posibilidad de poseer un cuerpo en tanto cuerpo hablante, e indagar si es posible atribuir la categoría de propiedad más allá de la condición orgánica del sujeto.

¹⁰ MYSU es una organización no gubernamental feminista de Uruguay, cuya misión es la promoción y defensa de la salud y derechos sexuales y reproductivos. Página web: <<http://www.mysu.org.uy/>> (05/12/2014).

¹¹ Glosario de términos realizado en el marco del proyecto-país “Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay”. Disponible en: <http://issuu.com/mujerysaludenuruguay/docs/glosario_diversidad/1?e=3689797/6135714> (14/12/2014).



política se organice como administración de organismos, y sobre todo, como administración de propiedades orgánicas individuales.

6. *El derecho a la propiedad del cuerpo: entre liberalismo y biopolítica.* La afirmación de los derechos humanos es, al mismo tiempo, una afirmación de la individualidad posesiva liberal, y un efecto de la administración, maximización y multiplicación de la vida en el régimen de la biopolítica. Uno y otro, individualismo posesivo y biopolítica tienen una relación de co-pertenencia. Sólo allí el derecho liberal burgués tiene su pleno desarrollo.

Desde que los hombres renunciaron a la amenaza hobbesiana de la guerra de todos contra todos, desde que cedieron a un Estado administrador su poder de matar, los hombres fueron beneficiados, al menos, con dos derechos fundamentales, que en Locke se co-pertenecen: el derecho a la vida y el derecho a la propiedad. Solo la propiedad garantiza la vida, en tanto solo por la propiedad de su cuerpo el hombre se hace propietario de los productos de su trabajo. El "trabajo de su cuerpo" que Locke (2006) anunciara en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* es síntoma de esa conjunción entre propiedad y vida que otorga al individuo el derecho sobre sí mismo.

Sin embargo el Estado no se mantiene ajeno a tales exigencias vitales, y por lo menos desde el siglo XVIII tendrá un papel central en el mantenimiento de las condiciones vitales de su población (Cf. Foucault 2009). Ello traerá como correlato la consolidación de una disputa, entre individuo y Estado, por el propietario último de la vida del individuo, y en definitiva por la posesión final de la propiedad del cuerpo. En los debates sobre el aborto esta disputa incorpora la polémica del derecho a la vida del embrión en formación, su condición (o no) de sujeto jurídico, que pondrá en cuestión los límites de la propiedad corporal de la mujer, y el derecho de decidir sobre su vida y sobre esa otra vida cuyo comienzo es problemático situar (esta cuestión excede las posibilidades de estas notas). A pesar de ello se trata, sobre todo, de un conflicto por la cesión o no de los derechos y los límites de la propiedad; una disputa entre libertad individual y tutela estatal de la vida, una tensión que conjuga los límites de la vida humana con los límites del derecho individual¹².

Más allá de tales disputas, el cuerpo no pierde ese carácter de propiedad que adoptó cuando los contractualistas proclamaron la propiedad de la persona como derecho natural. La operación del liberalismo fue asignar la propiedad del cuerpo a la persona implantada en él (Espósito 2009)¹³. En la procura por establecer la libertad

¹² Es una disputa que se estructura, finalmente, sobre la base de la propiedad biológica, ratificada por ejemplo en el no-derecho del padre a decidir sobre el destino del aborto. La Ley 18.987 que despenaliza el aborto en Uruguay no incluye entre sus condiciones la opinión o decisión del presunto padre, otorgando la decisión final exclusivamente a la mujer.

¹³ Para ello fue necesario la presencia de Descartes, sostén filosófico para la constitución del sujeto liberal (Cf. Žižek 2013). Es en Descartes donde puede encontrarse el fundamento metafísico necesario, no solo para la autonomía del sujeto, sino también para la distinción cuerpo-mente y la



individual a su máxima expresión, el cuerpo fue reducido no solo a puro organismo, sino también a puro objeto de apropiación. La disputa por la administración, intervención, cuidado, que en la modernidad se establece entre individuo y Estado (cuando no también entre la Iglesia), presupone la conversión del cuerpo al carácter de cosa. Solo en tanto el individuo establece una relación de exterioridad con su propia *res extensa*, es que puede apropiarse del cuerpo; pero también el Estado (o la Iglesia) en tanto se preocupan por el control del cuerpo individual y social presuponen su conversión a un objeto de manipulación. En suma, sin la reificación del cuerpo no habría lugar para la discusión sobre los títulos de su propiedad (Cf. Espósito 2009). Es sólo en la reconducción del cuerpo a tal carácter, en su definición legítima como objeto, que es viable el reconocimiento del propietario legítimo para poder disponer de éste de forma más o menos similar a la que se dispone de cualquier otro bien. Individuo y Estado, de forma general, mantienen una tenencia compartida de la tutela del cuerpo, lo que los coloca a uno y otro en el ejercicio de su patria potestad. Si de derecho al cuerpo se trata, entonces es necesario considerar su inscripción en la articulación entre el individuo posesivo y los dispositivos disciplinar y biopolítico propios del Estado moderno. Es en esa articulación donde se define finalmente el derecho al cuerpo.

7. *El ego propietario.* Respecto a la apropiación del cuerpo por parte del individuo, es posible dar cuenta de una identificación Yo-cuerpo que opera, sin embargo, sin una total coincidencia. Solo en el hiato que separa (y vincula) al sujeto egoico de su propio cuerpo es posible encontrar las condiciones para su apropiación. Se trata de esa autonomía de la razón que señalara Levinas (2006), presente en los precursores de la ideología democrática y de la declaración universal de los derechos del hombre, y estructurante del pensamiento filosófico y político de los últimos tiempos, especialmente en sus formas liberales. Según el argumento de Levinas, esa "libertad soberana" de la razón es efecto de la distancia entre el espíritu del hombre y el mundo real y concreto. Por tanto la pregunta, por elemental que parezca, esclarece el asunto: "¿Qué es, según la interpretación tradicional, tener un cuerpo? Es soportarlo como un objeto del mundo exterior" (Levinas 2006: 14). La relación de exterioridad que el ego mantiene con el cuerpo es condición para poder poseerlo "como un objeto del mundo exterior" según dijera Levinas. El liberalismo realiza una operación de desplazamiento del individuo respecto de su cuerpo, un desplazamiento que permitirá afirmar "Mi cuerpo es mio" y "En mi cuerpo decido yo". No es el Yo el que es dueño de sí mismo. El ego propietario se instala como amo de su organismo. El

posibilidad del primero tornarse un objeto (*res extensa*) apropiable por el individuo. En definitiva la propiedad del cuerpo requirió de cierta metafísica cartesiana, desarrollada en el mismo ambiente intelectual en el que se proclamaría el liberalismo. En ese contexto, sería importante considerar la divergencia entre Descartes y Locke en la configuración del sujeto moderno (Cf. Balibar 2013a), aspecto que excede las posibilidades de este trabajo.



desplazamiento es necesario para el Yo poder afirmarse como poseedor, no tanto de sí mismo sino de eso con lo que puede mantener una relación de exterioridad, un desplazamiento a partir del cual puede identificar, objetivar y reificar eso que le pertenece como "cuerpo" (Cf. Levinas 2006 y Espósito 2009). Sin embargo, sería necesario considerar que la esencia del individuo no puede ser reducida completamente a su mero hecho corpóreo, al rasgo orgánico que separa hombres y mujeres, blancos y negros, asiáticos y latinos, aún cuando las políticas afirmativas de identidad así parezcan mostrarlo. Solo en el nazismo el sujeto es reducido a su pura sustancia biológica (Espósito 2009). De lo contrario, el Yo nunca coincide plenamente con el organismo, aún cuando el vínculo exista, aún cuando entre "Yo" y "mi cuerpo" haya una relación de co-pertenencia.

8. *La tutela del Estado.* Por otro lado, cuando se trata de la tutela estatal del organismo, es necesario entonces considerar no solo el gobierno de la vida y la no cesión de derechos al individuo para el control último de su cuerpo, sino también y por causa de ello el dispositivo sanitario que allí se inscribe. Esta tutela del organismo es efecto de un poder que administra la vida, que no renuncia a imponerla por la vía de su afirmación, y al imponerla, busca asegurarla, mantenerla y desarrollarla, así se trate de la vida individual, así sea de la vida del conjunto. Por ello un análisis sobre la cuestión del aborto no puede pasar por alto la incidencia biopolítica que se deposita en la disputa por su despenalización. Sabemos, con Foucault (2009), que la preocupación de este poder que administra la vida tiene por objeto, no tanto las individualidades que la componen, sino el conjunto de la población, y principalmente su supervivencia. La supervivencia en términos económicos y políticos, la supervivencia última de la especie en términos biológicos. Por lo tanto si se trata de pensar la tutela estatal del organismo¹⁴, es necesario remitirse al reducto orgánico que se debe preservar de la especie en su conjunto, analizar los fenómenos de ese actor cuyos procesos no pueden ser reducidos a la suma de las individualidades que la componen¹⁵. Con todo, la instalación del neoliberalismo y la afirmación del individuo como empresario de sí (Cf. Foucault 2007) coloca nuevos elementos para limitar la preocupación del Estado sobre la vida individual, y finalmente las derivas de la relación que cada uno establece con su propio cuerpo.

¹⁴ Para el caso de Uruguay existen antecedentes sobre esta temática. Entre los que analizan tal relación organismo-Estado pueden consultarse Rodríguez Giménez (2006).

¹⁵ Sería importante analizar la relación que se establece entre el desarrollo del liberalismo y la emergencia de ideologías nacionalistas en las cuales se configura un sentimiento de identidad entre el Yo, el cuerpo y la nación.



CONSIDERACIONES FINALES: UNA PATRIA POTESTAD COMPARTIDA

El individuo propietario reclama el dominio de su cuerpo, la potestad de decidir sobre su uso y su destino. El dispositivo biopolítico no admite ceder completamente la administración de la vida. Si bien por un lado se trata de un emplazamiento del individuo en el terreno de la autonomía, es decir en el aumento de sus libertades individuales y en la cesión de responsabilidades para la gestión de sí, por otro lado puede observarse un desplazamiento de los derechos de la esfera de la producción, específicamente del trabajo, hacia la esfera de la reproducción (que en los términos de Marx se configura como reproducción de la fuerza de trabajo). Es este desplazamiento el que dio lugar a un aparato estatal que redefine su actuación en términos de "cuidado" (*care*), asociado también a un desplazamiento en la esfera de los derechos (Balibar 2013b).

Este trabajo se propuso indagar en la forma que toman ciertas reivindicaciones de los derechos humanos defendidas a partir de la primacía de la propiedad del cuerpo. La política contemporánea, tal como propusimos a modo de hipótesis al comienzo de este análisis, parece mostrar que la propiedad es argumento central en la afirmación de derechos y libertades individuales, si bien estas notas no pueden considerarse como conclusión acabada de dicha afirmación. Lo que se procura destacar es que la operación por la cual se reivindican derechos individuales y se despenalizan prácticas también individuales es parte de un proceso que podríamos llamar de "soberanización" del individuo, un proceso en el cual el individuo se torna soberano de sí mismo. Sin embargo, no puede deducirse de tal soberanización, un procedimiento prototípicamente neoliberal (aunque podríamos desconfiar de su estructura)¹⁶, sino sobre todo de una conjunción entre una demanda liberal de aumento de libertades e igualdades basadas en el derecho de propiedad individual, y las responsabilidades propias de un Estado de bienestar que debe asegurar a sus ciudadanos el acceso igualitario a servicios necesarios para mantener sus condiciones vitales. Entre uno y otro modelo pueden ser colocadas este tipo de reivindicaciones en torno a los derechos humanos y su conjugación entre igualdad de acceso y libertad de elección.

"Para que el ejercicio de derechos sea pleno el Estado debe brindar las garantías necesarias en materia de salud sexual y reproductiva. La despenalización del aborto es básica y fundamental". Así lo declara Proderechos¹⁷, afirmando su rol como

¹⁶ La identificación de este tipo de reivindicaciones con un formato neoliberal del empresario de sí, tal como lo define Foucault (2007), deberá ser motivo de posteriores análisis, principalmente en relación a los gobiernos denominados de izquierda, en los cuales fueron efectivadas estas demandas, específicamente para el caso de Uruguay.

¹⁷ Véase: <<http://proderechos.org/uy/index.php/derechos-sexuales-y-reproductivos>> (14/11/2014).



movimiento social en materia de derechos humanos en Uruguay, en su lucha “contra el Uruguay conservador” y por la ampliación de libertades individuales. Si por un lado se exige el derecho a decidir sobre la propia vida, sobre el propio cuerpo y sobre el destino del propio individuo (y dentro de este tipo de demandas podemos colocar tanto la interrupción voluntaria del embarazo como la despenalización de la eutanasia (de no rozar lo ridículo también sería digno de reclamo el derecho al suicidio), así como también el uso de sustancias psicoactivas, la contracción de matrimonio entre personas del mismo sexo, etc.) por otro lado se reclama del Estado su participación en el asunto para que el individuo pueda hacer efectivo su derecho a decidir. El Estado, con su arsenal biopolítico, bogará por el equilibrio entre organizar la vida de la población y hacer efectivo el derecho de los individuos que lo autoriza. El individuo, en tanto dueño de sí, ejerce los derechos que le otorga la propiedad de su persona para demandar la soberanía en las decisiones sobre su propia vida (incluso también sobre su propia muerte).

Es ese estatuto de propietario que lo constituye como poseedor de derechos, y cuya universalización parece tornar la cuestión todavía más “democrática”, pues en la dinámica capitalista todo individuo es propietario, al menos, de su propio cuerpo. Si en el antiguo Derecho romano la propiedad remitía al poder sobre objetos o bienes, la modernidad, liberal, colocó la potencia de la propiedad en el interior de todos y cada uno de los individuos. O en todo caso, de los ciudadanos, pues no por acaso la Declaración de los derechos de 1789 estableció un hiato entre “hombres y ciudadanos” que daría lugar a varias reflexiones.

Sin embargo, aun siendo el individuo dueño de sí, portador de las decisiones sobre su propio cuerpo, se le exige al Estado que organice las condiciones para llevar adelante sus elecciones individuales. Asegurar la igualdad de oportunidades y favorecer a los que históricamente ocuparon situaciones de vulnerabilidad fueron también elementos de relevancia en estas campañas por los derechos humanos. “Educación sexual para no abortar. Aborto legal para no morir”¹⁸: la decisión es del individuo, los medios los pone el Estado. El Estado debe “brindar las garantías necesarias en materia de salud sexual y reproductiva”, afirma Proderechos. Debe poner en marcha los mecanismos requeridos para que la mujer tome su decisión, “consciente y responsable” según exige la Ley (Uruguay 2012), y en caso de decidir interrumpir su embarazo o no, pueda llevar a cabo su decisión en las condiciones (sanitarias) óptimas. Si bien sería pertinente un análisis más profundo de la Ley 18.987 que en Uruguay autoriza a la interrupción del embarazo, una mirada preliminar sobre

¹⁸ Consigna para la despenalización del aborto utilizada en Uruguay, con variantes, en diversos países. En Argentina la fórmula lo deja todavía más claro: “Educación sexual para decidir. Anticonceptivos para no abortar. Aborto legal para no morir”, disponible en: <<http://www.abortolegal.com.ar/?p=1813>> (10/12/2014).



el asunto permite dar cuenta que el Estado mantiene una tutela sobre el individuo, habilitando la práctica del aborto únicamente dentro de ciertas condiciones (tiempo de transcurso del embarazo, consulta con un equipo interdisciplinario, “tiempo de reflexión” de al menos cinco días luego de la consulta, ser ciudadana natural o legal o extranjera con al menos un año de residencia en el país, realizar su consulta médica dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud). Tal forma de habilitar la interrupción de la gravidez fue motivo de diversos debates, pues más que una legalización del aborto se trata de una despenalización en el marco de ciertos requisitos¹⁹.

En la división de la patria potestad del organismo, entre individuos y Estado, se disputa la libertad de elegir y el cuidado de la vida. Entre uno y otro lo que se pone en juego es, finalmente, los límites a la propiedad del organismo y el derecho del cuerpo.

BIBLIOGRAFÍA

- Arendt A., 2010, *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires.
- Badiou A., 2007, *De un desastre oscuro. Sobre el fin de la verdad de Estado*, Amorrortu, Buenos Aires.
- Balibar E., 2013a, *Ciudadano sujeto. Vol. 1: El sujeto ciudadano*, Prometeo, Buenos Aires.
- Balibar E., 2013b, *Ciudadanía*, Adriana Hidalgo editores, Buenos Aires.
- Behares L., 2014, “Ego patrocinante y políticas de enseñanza”, en D. Bolzán (ed.) *Encuentro Internacional de Investigadores de Políticas Educativas*, Universidade Federal de Santa Maria, Santa Maria, RGS, pp. 113-119.
- Delacoste G. (*la izquierda*) *Después de Lenin*, in «Sujetos sujetos», 2012, <<https://sujetos sujetos.wordpress.com/2012/06/20/la-izquierda-despues-de-lenin-gabriel-delacoste/>> (20/03/2015).
- Esposito R., 2009, *Tercera persona. Política de la vida y filosofía de lo impersonal*, Amorrortu, Buenos Aires.
- Foucault M., 2005, *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber, Siglo XXI*, Buenos Aires.
- Foucault M., 2007, *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France: 1978-1979*, FCE, Buenos Aires.

¹⁹ Queda pendiente el análisis sobre los motivos que, para el caso de Uruguay, llevaron a retirar del proyecto de ley las expresiones tales como “derecho a decidir la interrupción del embarazo” y transformaron la original legalización del aborto por una despenalización bajo ciertas condiciones. Discusión realizada en el parlamento en: <<http://www.parlamento.gub.uy/sesiones/ AccesoSesiones.asp?Url=/sesiones/diarios/senado/html/20121017s0047.htm>> (09/02/2015).



Foucault M., 2009, *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, FCE, Buenos Aires.

Levinas E., 2006, *Algunas reflexiones sobre la filosofía del hitlerismo*, FCE, Buenos Aires.

Locke J., 2006, *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil. Un tratado sobre el verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, Tecnos, Madrid.

Macpherson C. B., 2005, *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Ed. Trotta, Madrid.

Marx K y F. Engels., 1997, *O manifiesto comunista*, Paz e Terra, Rio de Janeiro [1848]

Milner J.-C., 2013, *Por una política de los seres hablantes. Breve tratado político II*. Grama Ediciones, Olivos.

Rodríguez Giménez R., 2006, "La producción de los cuerpos en el espacio escolar. Miradas pedagógicas al problema de la igualdad y la pobreza", en Martinis, P. y P. Redondo., *Igualdad y educación. Escrituras entre (dos) orillas*, Del estante, Buenos Aires, pp.123-140.

Uruguay 2012, "Ley N° 18.987 Interrupción voluntaria del embarazo", *Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay*, 30 de octubre de 2012.

Zizek S., 2013, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Paidós, Buenos Aires.

Zizek S., 2008, *En defensa de la intolerancia*, Ediciones sequitur, Madrid.

Cecilia Seré Quintero es Doctoranda en el Programa Interdisciplinar en Ciencias Humanas de la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC/Brasil). Magister en Educación por el Programa de Pos-graduación en Educación de la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC/Brasil) y docente del Departamento de Educación Física y Prácticas Corporales del Instituto Superior de Educación Física (Universidad de la República/Uruguay), también es miembro del Grupo Políticas Educativas y Políticas de Investigación en Educación Física (GPEPI/ISEF/UdelaR) y del Núcleo de Estudos e Pesquisas Educação e Sociedade Contemporânea (CNPq/UFSC/Brasil).

serececilia@gmail.com